RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de octubre dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2012-1377-SPA-776 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de julio de dos mil doce una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía telefónica el 25 de julio de 2012 y ratificada vía correo electrónico el día 30 de julio del mismo año, mediante la cual señala:

> *(...) las emisiones de ruido generadas por una tabiquera, ubicada en Carretera Picacho Ajusco, Manzana 13, Lote 32, Código Postal 14270, Colonia Primavera, Delegación Tlalpan, estas emisiones son generadas regularmente a partir de las 7:30 am hasta las 18 horas del lunes a sábado, e incluso estas emisiones sonoras se han llegado a percibir los días domingo (...);*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo Admisión PAOT-05-300/200-2926-2012 con fecha 8 de agosto de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-1377-SPA-776, dicho documento fue notificado vía correo electrónico el día 21 de agosto de 2012, recibiendo acuse de recibido el día 22 de agosto del mismo año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2926-2012, el día 11 de septiembre de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando:

> *(...) que en el sitio en mención, se constató la presencia de una tabiquera, en la cual se encontraban laborando en el acomodo de los materiales de elaboración de los tabiques, en la presencia diligencia no se apreció ruido, no obstante se alcanzó a identificar en el interior de la misma una compactadora, la cual estaba apagada, dado lo anterior nos*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

entrevistamos con la responsable, quien nos comentó que en virtud de que estaban generando problemas por el ruido que emitían estaban por cambiarse de domicilio, pero que esto lo sabrían hasta el día 18 o 19 de septiembre del presente año. Por otra parte, de acuerdo al programa Delegación de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, el predio en mención se encuentra dentro de la zonificación HR, que es Habitacional Rural, las cuales se establecen para zonas intermedias con densidades menores al área central y usos complementarios son del tipo básico, a fin de evitar desplazamiento y en donde está prohibido la venta de materiales de construcción (…).

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/210-1757-2012 de fecha 17 de septiembre de 2012, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó la presencia del Propietario y/o Responsable y/o Encargado del establecimiento mercantil ubicado en carretera Picacho Ajusco Manzana 13, lote 30 Colonia La Primavera Delegación Tlalpan, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría y declarase con respecto a los hechos que se investigan.

Con fecha 24 de octubre de 2012, en atención al oficio con número de PAOT-05-300/210-1757-2012, se presentó en estas oficinas, la C. Alma Rocío Durán Martínez, quien se identificó con Credencial de Elector, misma que compareció en su carácter de Encargada del establecimiento denunciado, el cual se ubica en la Carretera Picacho Ajusco manzana 13, lote 30, Colonia La Primavera, Delegación Tlalpan y quien manifestó lo siguiente:

(…) Mi establecimiento lleva funcionando en ese lugar aproximadamente 2 años, de los cuales en el presente año, es en el que se ha trabajado más regularmente, con un horario de lunes a viernes de 07:00 a 18:00 y los sábados de 07:00 a 14:00 horas. Cuenta con una superficie de 400 m^2 aproximadamente, en el sitio laboran 3 personas, actualmente no cuento con ningún documento que avale el legal funcionamiento de la tabiquera.

Dado lo anterior empezaré a realizar las gestiones que sean necesarias para regularizar el establecimiento en mención, incluso hacer el cambio de domicilio, si la zonificación no permite que lleve a cabo la actividad que actualmente realizo (sic).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1782-2012 de fecha 18 de septiembre de 2012, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda. El Informe se notificó vía correo electrónico, recibiendo acuse de recibido el día 6 de noviembre de 2012.

Con fecha 22 de noviembre de 2012, queda asentado en acta circunstanciada de la misma fecha, que mediante llamada telefónica, la C. denunciante, informó:

(…) que la tabiquera sigue laborando y emitiendo mucho ruido, que incluso su casa ya se está cuarteando, que incluso, siguen trabajando los fines de semana a muy altas horas de la noche (…).

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2926-2012, el día 23 de noviembre de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando:

> *(…) que en el sitio en mención, nuevamente no se constató ruido, por lo que preguntamos a uno de los trabajadores si se encontraba la C. Alma Rocío Durán Martínez, encargada de la tabíquera, contestando que no, y que no sabía a qué hora llegaba, por lo que únicamente le solicitamos que en cuanto pudiera ésta se comunicará con nosotros (…).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0154-2013, de fecha 21 de enero de 2013, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizara una visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento mercantil que se ubica en la Carretera Picacho Ajusco, Manzana 13 Lote 32, Código Postal 14270, Colonia Primavera, Delegación Tlalpan.

Con fecha 14 de febrero de 2013, se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el oficio con número de folio INVEADF/DVMA/826/2013 de fecha 11 de febrero de 2013, mediante el cual la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informa lo siguiente:

> *(…) que con fecha 29 de enero del 2013, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este instituto procedió a ejecutar la orden de visita de verificación administrativa INVEADF/OV/DUYUS/159/2013, correspondiente al establecimiento de mérito.*
>
> *Asimismo, informo a Usted que las constancias derivadas de la diligencia antes citada, ha sido remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para su legal calificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 apartado A fracción IV, sección segunda fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic).*

Mediante oficios con números de folio PAOT-05-300/210-0509-2013 y PAOT-05-300/210-0904-2013, de fechas 11 de marzo y 30 de abril de 2013, respectivamente, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director Jurídico de la Delegación Tlalpan, llevara a cabo una visita de verificación en materia al establecimiento mercantil a la tabiquera, que se encuentra en la Carretera Picacho Ajusco Manzana 13, lote 30 Colonia La Primavera, Delegación Tlalpan, toda vez que ésta se ubica dentro de la zonificación Habitacional Rural y en donde de acuerdo con la Tabla de Usos del Suelo, dicha actividad no está permitida.

Con fecha 28 de agosto de 2013, queda asentado en acta circunstanciada de la misma fecha, que mediante llamada telefónica, la C. denunciante, informó:

> *(…) que el ruido persiste y que incluso ya fue a la Delegación Tlalpan para ver lo referente a las cuarteaduras de su casa, ya que no ha podido hablar con la encargada de la tabiquera y teme que el daño a ésta continué (…).*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2926-2012, el día 10 de septiembre de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando:

> *(...) que en el sitio en mención, no se constató ruido y nuevamente no nos dejaron pasar al inmueble y tampoco supieron decirnos nada de la responsable de la tabiquera e ignoran por qué no nos ha llamado por teléfono (...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que:

> *(...) las emisiones de ruido generadas por una tabiquera, ubicada en Carretera Picacho Ajusco, Manzana 13, Lote 32, Código Postal 14270, Colonia Primavera, Delegación Tlalpan, estas emisiones son generadas regularmente a partir de las 7:30 am hasta las 18 horas del lunes a sábado, e incluso estas emisiones sonoras se han llegado a percibir los días domingo (...).*

En respuesta a la denuncia esta Subprocuraduría llevó a cabo 3 reconocimientos de hechos, sin embargo, no pudo constatar el ruido y no se pudo acceder al inmueble, no obstante se alcanzó a identificar en el interior de la misma una compactadora, la cual estaba apagada, por lo que se citó a comparecer al propietario y/o responsables y/o encargado del establecimiento mercantil con la finalidad de coadyuvar a resolver dicha problemática, por lo que el día 24 de octubre de 2012, se presentó en estas oficinas, quien dijo ser la encargada del establecimiento mercantil, manifestando que éste lleva funcionando en ese lugar aproximadamente 2 años, de los cuales en el presente año, es en el que se ha trabajado más regularmente, con un horario de lunes a viernes de 07:00 a 18:00 y los sábados de 07:00 a 14:00 horas, en el sitio laboran 3 personas, actualmente y no cuento con ningún documento que avale el legal funcionamiento de la tabiquera. Dado lo anterior empezaré a realizar las gestiones que sean necesarias para regularizar el establecimiento en mención, incluso hacer el cambio de domicilio, si la zonificación no permite que lleve a cabo la actividad que actualmente realizo.

En virtud de lo anterior, no se pudo realizar un estudio de ruido, no obstante que la persona denunciante aseguraba que éste era continuo. Cabe mencionar que a pesar de que no se pudo constatar éste, en el interior del predio se pudo observar una compactadora, la cual cuando está en funcionamiento puede generar altas emisiones de ruido, presumiblemente estaría incumpliendo las siguientes disposiciones:

Artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, dispone que:

> *(...) todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera (...) del Distrito Federal establecidos por las normas*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL

aplicables (…), así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia (…).

Artículo 151 de la misma ley, indica que:

(…) están prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes y que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido y vibraciones (…).

De la misma forma la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 *que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal,* en su numeral 8 establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán en el horario de 6:00 a 20:00 h de 65 dB y de 20:00 h a 6:00 62 dB (A).

Y el artículo 24 fracción III de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, señala que:

(…) son infracciones contra la tranquilidad de las persona producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten con la tranquilidad o la salud de las personas (…).

No obstante lo anterior y de que no se pudieron constatar las emisiones de ruido, el establecimiento de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, se ubica dentro de la zonificación Habitacional Rural, en donde de conformidad con la Tabla de Usos del Suelo, dicha actividad **no está permitida**.

Por lo que, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa el realizar visita de verificación en materia de uso del suelo a la tabiquera que se encuentra ubicada en la Carretera Picacho Ajusco, Manzana 13, Lote 32, Código Postal 14270, Colonia Primavera, Delegación Tlalpan, toda vez que la actividad que ahí se realiza está prohibida. Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 7 apartado A, fracción I, inciso d, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal que indica:

(…) En materia de verificación administrativa el Instituto tendrá las atribuciones siguientes: I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo (…).

Por otra parte, la responsable de la tabiquera motivo de la presente denuncia, en ningún momento presentó la documentación que avalaran el legal funcionamiento del establecimiento, por lo que incumplió lo establecido en lo dispuesto en el artículo 10 apartado A, fracciones I y II de la Ley de Establecimientos mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dice:

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) Los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso y II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil (...).

En virtud de lo antes expuesto, de conformidad con lo que establece el artículo 8 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan llevar a cabo visita de verificación en materia de establecimiento mercantil a la tabiquera ubicada en la Carretera Picacho Ajusco, Manzana 13, Lote 32, Código Postal 14270, Colonia Primavera, Delegación Tlalpan motivo de la presente denuncia.

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de conformidad con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; el cual establece que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1.- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil sin razón social y que se ubica en la Carretera Picacho Ajusco, Manzana 13, Lote 32, Código Postal 14270, Colonia Primavera, Delegación Tlalpan, que se dedica a la elaboración de tabiques.

2.- La persona que se presentó como responsable de dicho establecimiento, en ningún momento presentó la documentación que avalara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil.

3.- No se pudo constatar emisiones sonoras provenientes del establecimiento motivo de la denuncia, no obstante de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, éste se encuentra dentro de la zonificación Habitacional Rural, en donde de conformidad con la Tabla de Usos del Suelo, dicha actividad no está permitida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------RESUELVE----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se solicita al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, envíe a esta entidad la resolución correspondiente a la visita de verificación que en materia de uso de suelo realizado el día 29 de enero de 2013 con número de orden INVEADF/OV/DUYUS/159/2013, a la tabiquera que se encuentra ubicada en la Carretera Picacho Ajusco, Manzana 13, Lote 32, Código Postal 14270, Colonia Primavera, Delegación Tlalpan.----------

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informe si se llevó a cabo la visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles a la tabiquera motivo de la presente denuncia. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan y a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Luis Javier Aguilar Montiel, Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, en suplencia y por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto del artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la PAOT.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LJAM/LMH/JBB/JLCL